

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1117-2018-UNAM

Moquegua, 29 de Noviembre de 2018.

VISTOS, El Informe N° 427-2018-DIGA/CO/UNAM del 29.11.2018, el Informe Legal N° 0825-2018-UNAM-CO/OAL, del 28.11.2018, el Informe N° 1071-2018-OLOG-DIGA/C/UNAM del 27.11.2018, Licitación Pública N° 004-2018-CS/UNAM, el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 29 de Noviembre de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el inciso a) del numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con D. S. N° 350-2015-EF modificado con D. S. N° 056-2017-EF, señala que *“los documentos del procedimiento deben contemplar la indicación de todos los factores de evaluación los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de contratación. En este sentido, en los literales a) y b) del Capítulo IV de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2018-CS/UNAM, los factores de evaluación son PRECIOS con puntaje de 90 puntos y CAPACITACIÓN con puntaje de 10 puntos. Luego, el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento en mención, precisa que “La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta.” Sin embargo el Comité de Selección sólo evaluó el factor precio, infringiendo este dispositivo.*

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Legislativo N° 1341, señala que *“el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.”*

Que, con Informe N° 1071-2018-OLOG-DIGA/C/UNAM del 27.11.2018, la Oficina de Logística, solicita se declare la nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2018-CS/UNAM convocada para la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA EN LA SEDE UNIVERSITARIA DE ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, EN CIUDAD JARDÍN , DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO REGIÓN MOQUEGUA”; cuyo procedimiento se presentó el Consorcio EDIFICACIONES MOQUEGUA, obteniendo la buena pro el 21 de noviembre del 2018, por el monto de S/13'276,407.50 Soles; únicamente con la evaluación del factor precio, sin haber sido evaluado el factor capacitación previsto en las Bases Integradas; hecho que consta en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, del 21 de noviembre del 2018.

Que, mediante Informe Legal N° 825-2018-UNAM-CO/OAL del 28.11.2018, la Oficina de Asesoría Legal, señala que el Comité de Selección al evaluar la propuesta única ha contravenido el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y ha prescindido de la forma prescrita en dichas normas y las Bases Administrativas. Por lo que es pertinente que el Titular de la Entidad, mediante acto resolutivo, declare la nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2018-CS/UNAM convocada para la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA EN LA SEDE UNIVERSITARIA DE ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, EN CIUDAD JARDÍN , DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO REGIÓN MOQUEGUA”, retro trayéndolo a la etapa de evaluación.

Que, con Informe N° 427-2018-DIGA/CO/UNAM del 29.11.2018, la Dirección General de Administración, solicita se emita acto resolutivo para declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2018-CS-UNAM convocada para la ejecución de la obra antes mencionada.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria del 29 de Noviembre de 2018, por UNANIMIDAD acordó: **DECLARAR** la Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2018-CS-UNAM, convocada para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA EN LA SEDE UNIVERSITARIA DE ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, EN CIUDAD JARDÍN , DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO REGIÓN MOQUEGUA”

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 29 de Noviembre de 2018.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2018-CS-UNAM, convocada para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA EN LA SEDE UNIVERSITARIA DE ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, EN CIUDAD JARDÍN , DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO REGIÓN MOQUEGUA”.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

---

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 1117-2018-UNAM**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, disponer las acciones administrativas necesarias para implementar la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Moquegua.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



  
**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**  
**PRESIDENTE**

Presidencia  
VIPAC  
VFI  
DIN  
ORH  
OTM  
Año 20



  
**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO**  
**SECRETARIO GENERAL**